

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Jueves 18 de Agosto de 1955

Nº. 187

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado correspondientes a las ordinarias de su quinto período constitucional. Pág. 1813

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos de la «Constitución de la Iglesia Unión de Managua» 1814
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1818

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorízase unos pedidos de Harina 1818

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exámese al señor Petronio Caldera P., de una responsabilidad 1819

BANCO NICARAQUENSE

Balance general al 30 de Junio de 1955 1820

DISTRITO NACIONAL

Autorización 1821

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1722

SECCION JUDICIAL

Remates 1823
 Títulos Supletorios 1824
 Marca de Fábrica 1825
 Patentes de Invención 1826
 Denuncio de Mina 1826
 Terrenos Municipales 1826
 Notificación 1827
 Declaratoria de herederos 1828
 Citaciones de Procesados 1828

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día viernes veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaunza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores José María Borgen y Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorable Senadores Argüello (Mariano), Brantome, Car-

cache, Debayle, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, y Norori, Quintanilla y Tapia.

1.—Se abrió la sesión.

2. Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre pidió la reconsideración del acta en el sentido de reformar el artículo 34 de las Regulaciones Presupuestarias, agregando después de la frase «salvo los de profesores», lo siguiente: «y los funcionarios del Poder Judicial».

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello expresó que la moción tal como estaba redactada le parecía inconstitucional, pues con ese agregado que se propone al artículo 34, vendría a establecerse que un juez podría tener dos cargos a la vez: en el Poder Judicial y en el Poder Ejecutivo. Agregó que si no era esa la idea de la reforma, tal vez cabría en otro lugar.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre dijo que esa reforma no era una sugerencia nacida de la Comisión de Hacienda, sino de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; que si el doctor Argüello cree que la reforma cabe en otro lugar, le rogaba indicar donde.

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello manifestó que aunque sea la Corte la que siguiere la reforma, él se pronuncia en contra, porque esa modificación deja abierta la puerta a los miembros del Poder Judicial para optar a otros cargos, lo cual puede ser inconstitucional, pero que si la idea de la moción es la de que cuando a un funcionario se le anexa un cargo, perciba el cincuenta por ciento del sueldo, le ruega al doctor Argüello Vidaurre redactar la moción en ese sentido.

Sometida a votación la moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre para reconsiderar el acta, fué rechazada.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin modificación.

3.—Se leyó y aprobó lo general, en segundo debate, el proyecto de Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artos. del 1 al 67, inclusive, de que consta el proyecto quedando así aprobado en segundo debate, dispensándosele a moción del Honorable Señor Presidente, los

trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte cobducente.

4.—Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de Resolución que aprueba el Convenio Nicaragüense Argentino suscrito en Buenos Aires el día 14 de Diciembre de 1954 entre el Embajador de Nicaragua en la República de Argentina doctor Otto Lamm Jarquín y el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, doctor Jerónimo Remorino.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Relaciones Exteriores por ausencia del doctor Argüello Bolaños, la Mesa nombró para reponerlo, al Honorabe Senador doctor Lorenzo Querrero.—

5.—La Mesa nombró nna Comisión integrada por los Honorables Senadores Argüello Vidaurre, Querrero y Tapia para que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas al Presupuesto General de Gastos.

6.—Se suspendió la sesión.

7.—Se reanudó la sesión.

8.—El Honorable Senador doctor Guerrero informó que la Honorable Cámara de Diputados habja aceptado todas las reformas que el Senado hizo al proyecto de Presupuesto y que la única observación fué en relación al aumento de doscientos dólares mensual para el Embajador de Nicaragua en Cuba, que la acepta si ésta se toma de la partida que tiene Relaciones Exteriores llamada «Miseláneos».

La Mesa agradeció a la Comisión el informe rendido.

9.—Se leyeron y aprobaron en segundo debate, tal como pasaron en el primero, los Artos. 1o. y 2o., del Presupuesto General de Gastos para el año fiscal 1955-1956.

Se leyó y aprobó el Arto. 3o. referente a los Egresos, que contiene las asignaciones de las diferentes Dependencias Administrativas, tal como pasó en primer debate.

Se leyeron y aprobaron los Artos. del 4o. al 61, inclusive, de que consta el proyecto de Presupuesto, habiéndosele dispensado, a moción del Honorable Senador Quintanilla, los autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

10.—Se levantó la sesión citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día lunes veintisiete del corriente a las ocho p.m.

Alejandro Abaúnza E.,
Presidente.

José María Borgen, *Alberto Argüello V.,*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 397

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Constitución de la Iglesia Unión de Managua», que dicen:

«Henry Mahlon Weis, residente en esta ciudad de Managua, Nicaragua, por medio de la presente doy fé y certifico que lo siguiente es copia exacta del Acta de Constitución de la Iglesia Unión de Managua, que con sede en esta ciudad se ha organizado por todas las personas adelante mencionadas, Constitución que se ha hecho en reunión que al efecto hemos celebrado con fecha 15 del corriente mes de Julio. La mencionada Constitución debidamente aprobada como queda dicho, dice así:

CONSTITUCION DE LA IGLESIA UNION DE MANAGUA

Art. 1.—*Nombre:* Esta organización se llamará «La Iglesia Unión de Managua».

Art. 2.—*Objeto:* El propósito de esta Iglesia será ofrecer una oportunidad al pueblo Protestante de Managua, de habla inglesa, para reunirse fraternalmente a servir y adorar a Cristo.

Art. 3.—Para hacerse miembro:

1)—*Admisión:* Puede una persona hacerse miembro de esta Iglesia mediante la presentación de una carta de dimisión de cualquier Iglesia Protestante; también mediante la afirmación solemne de haber sido aceptado como miembro de una Iglesia Protestante; o por declaración de fé en Cristo y el firme propósito de trabajar con otros en la Iglesia para el desarrollo del Reino de Cristo sobre la tierra.

2)—*Pacto:* La alianza que los miembros de esta Iglesia hacen entre sí es la siguiente: «Agradecido por las bondades abundantes de nuestro Dios así como por Su gran regalo de la salvación por medio de Cristo Jesús, Nuestro Señor, he aquí que en esta forma me comprometo a buscar el conocimiento de Su Voluntad para cumplirla y promoverla en todo lo que me sea posible los intereses del Reino de Cristo.

Al aceptar a Cristo Jesús y Sus enseñanzas como mi suprema norma de fé, y la Biblia como la revelación progresiva que Dios hace de Sí mismo al hombre, y creyendo de todo corazón que la interpretación de las Escrituras es un derecho que le corresponde a cada persona según su propio criterio, busco la comunión con todos aquellos que aman devotamente al Señor Nuestro, Jesucristo, y adoptan su norma de enseñanza y

de conducta tal como se expone en el Nuevo Testamento.

Comprendiendo que el buen éxito de la Iglesia depende de la consagración individual de todos y cada uno de sus miembros, me comprometo a concurrir a sus servicios, a contribuir a su mantenimiento, a laborar por preservar la paz y la armonía y, en todo lo que sea posible, promover de todas maneras su bienestar temporal y espiritual.

3)—*Asociación Dual*: No es necesario cortar las relaciones de uno con su Iglesia regular a fin de llegar a ser miembro de esta Iglesia.

4)—*Aceptación*: Las personas que llenen las condiciones arriba apuntadas serán recibidas como miembros mediante la acción de la Iglesia y con la recomendación de la Junta de Ancianos.

5)—*Dimisión*:

a) La Iglesia puede, con la recomendación de la Junta de Ancianos extender cartas de dimisión o certificados de buen comportamiento, incluyendo explicaciones referentes a la asociación dual, para ser presentados a cualquier otra Iglesia Cristiana.

b) Los miembros que salieren permanentemente de Managua serán puestos automáticamente en la lista de inactivos, a menos que ellos específicamente soliciten lo contrario; asimismo, si regresaren a Managua, serán restituidos automáticamente como miembros. Tales personas, además podrán recibir cartas de dimisión o certificados de buen comportamiento.

c) Pueden eliminarse nombres de la lista de miembros por acción de la Iglesia, con la recomendación de la Junta de Ancianos, ya sea por ausencia prolongada o por manifiesta falta de simpatía con las finalidades de la Iglesia. Tales miembros pueden ser restituidos a la Iglesia con la recomendación de la Junta de Ancianos.

Art. 4.—*Bautismo*: El bautismo cristiano puede ser administrado en la forma que desee el candidato y en el caso de niños como lo deseen sus padres.

Art. 5.—*Comunión*: La Iglesia celebrará la Cena del Señor por lo menos cuatro veces al año e invitará a todos los creyentes.

Art. 6.—*Gobierno de la Iglesia*:

1)—El Gobierno de esta Iglesia estará a cargo de sus miembros comulgantes que tengan 18 o más años de edad, quienes ejercerán el derecho de controlar en todos sus asuntos. En caso surjan asuntos específicos los cuales requieran una más amplia expresión de opinión, los miembros comulgantes podrán permitir la votación de todos los contribuyentes regulares y trabajadores de la Iglesia y de la Escuela de la Iglesia que

tengan 18 o más años de edad. Únicamente los miembros de la Iglesia tendrán derecho de votar en los casos de destitución o restitución de miembros de la Iglesia.

2)—El año fiscal terminará el 1 de Marzo de cada año.

3)—Se celebrarán sesiones anuales durante la tercera semana de Marzo. Si por alguna razón no se pudiere celebrar la Asamblea anual durante la semana especificada, ésta podrá ser pospuesta a otra fecha fijada por el Concilio de la Iglesia. Los asuntos a tratarse en la sesión anual incluirán:

a) Aquellos ejercicios de cultos y reuniones que sean adecuados a la ocasión.

b) La presentación y aprobación de los informes anuales de todos los oficiales, juntas, comisiones, organizaciones y la acción correspondiente.

c) La presentación y aprobación del presupuesto de la Iglesia.

d) La elección de los oficiales.

e) Todos aquellos asuntos que se presenten en forma apropiada en la sesión.

4)—El Ministro, la Junta de Ancianos, o el 15% de los miembros activos, podrán convocar a sesiones de asuntos especiales de la Iglesia, con tal que se dé aviso público de dicha sesión con una semana de anticipación.

5)—Hará quorum para la sesión la presencia del 25% de los miembros activos.

6)—En todas las sesiones de negocios la Iglesia estará gobernada conforme los Reglamentos de la Orden de Roberto.

7)—El Concilio de la Iglesia tiene autoridad para actuar a nombre de la Iglesia mientras se celebran las sesiones de negocios reservándose a sus miembros el derecho de revisión.

Art. 7.—*Dignatarios y Comisiones*:

1)—Los dignatarios autorizados por la Iglesia consistirán de:

a) El Ministro y aquellos concurrentes que sean necesarios;

b) El Presidente;

c) Seis ancianos;

d) Tres Depositarios;

e) El Secretario;

f) El Tesorero;

g) El Superintendente de la Escuela de la Iglesia.

2)—Serán autorizadas las siguientes comisiones:

a) Comisión de Finanzas;

b) Comisión Juvenil de Trabajo y de Educación Religiosa;

c) Comisión de Servicio Social, Beneficencia y Misiones;

d) Comisión de Música;

e) Comisión de Recibo y Acomodo;

f) Comisión de Relaciones Públicas.

3)—*Elecciones*: Todos los oficiales y directores y miembros de comisiones serán

electos en la Asamblea anual de entre los miembros comulgantes de la Iglesia conforme nominación, tal como lo establece el Artículo 8, sección.

En la primera elección se escogerán a los seis ancianos; dos para un término de tres años; dos para un período de un año; y dos para un lapso de un año. En las subsiguientes sesiones anuales elegirán a dos ancianos para términos de tres años a fin de que repongan a aquellos cuyos períodos hayan expirado. De la misma manera, en la primera elección se escogerán tres depositarios, uno para tres años, otro para un período de dos años, y el otro para un período de un año. En las sesiones sucesivas se elegirá un depositario para un período de tres años a fin de que suceda a aquel depositario cuyo término haya expirado. Se podrá llenar cualquier vacante en cualquiera sesión de negocios, con tal de que se dé aviso anticipado de una semana.

4)—Deberes de los Dignatarios y de las Comisiones.

a) *El Ministro: Obligaciones y Modo de Selección.*

1)—El Ministro será un clérigo regularmente ordenado por alguna denominación protestante que esté afiliada o pueda afiliarse al Concilio Mundial de Iglesias. Tomará posesión del cargo bajo el claro entendimiento de que sus enseñanzas y actividades serán de carácter evangelizador y por ningún sectarias. Será elegido por votación en la forma prescrita en el Arto. 6, sección 1, siendo necesario unas dos terceras partes de la mayoría para la elección.

Cuando haya una vacante en el púlpito o esté próximo a ocurrir una vacante, el Concilio de la Iglesia investigará a los posibles candidatos y escogerá el nombre para ser sometido a los miembros votantes de la congregación en una asamblea que se celebrará no antes de una semana después de que se haya anunciado el nombre públicamente. La elección se hará por votación secreta.

2)—El Ministro tendrá a su cargo el bienestar espiritual de la congregación, incluyendo visitas a los miembros, y la administración de las ceremonias y ordenanzas. También tendrá la investidura de jefe oficial administrativo de la iglesia y presidirá todas las sesiones, a menos que la iglesia observe otra disposición.

3)—Los arreglos financieros para la obtención de un ministro se harán entre el Ministro y la Junta de Ancianos.

b) *El Presidente:* Las atribuciones del Presidente serán presidir todas las sesiones de negocios de la iglesia, y desempeñar todas aquellas funciones in-

herentes a la posición de oficial presidente;

c) *Los Ancianos:* Los ancianos estarán asociados con el Ministro en lo que se refiere al cuidado de los intereses espirituales de la iglesia, y a la administración de los mandatos u ordenanzas. Junto con el Ministro ellos examinarán a todos los candidatos para miembros de la iglesia y en caso de aprobar los darán su recomendación a la iglesia. En ausencia del Ministro ellos verán de que el púlpito sea ocupado y administrarán también los fondos destinados para la beneficencia de los pobres.

d) *Los Depositarios:* Los depositarios tendrán a su cuidado todas las propiedades de la iglesia, menos el dinero. Se encargarán de nombrar a un cuidador y le prescribirán sus obligaciones. La propiedad de la iglesia se tendrá de acuerdo con las leyes de Nicaragua;

e) *El Secretario:* El Secretario de la iglesia mantendrá un record completo y al día de las sesiones y de los negocios hechos por la iglesia. También desempeñará otros deberes propios de su posición. Asimismo servirá el cargo de Secretario del Concilio de la Iglesia;

f) *El Tesorero:* Será obligación del Tesorero de la iglesia recibir todos los dineros de la iglesia; mantener cuentas exactas de las finanzas de la iglesia incluyendo seguros, reservas y cualesquiera otras clasificaciones del presupuesto; extender pagos que sean autorizados por la Comisión de Finanzas de la iglesia, y rendir un informe en cada sesión regular del concilio;

g) *El Superintendente de la Escuela de la Iglesia:* El Superintendente tendrá a su cargo la supervigilancia y gobierno de la Escuela, de la Iglesia y seleccionará a los maestros y oficiales; también cooperará con la Comisión de Educación Religiosa en el desarrollo y elaboración de un programa;

h) *Comisión de Finanzas:* Esta comisión consistirán en un Tesorero (ex-oficio) y no menos de tres miembros más, incluyendo 1 anciano, 1 depositario y 1 miembro de la Comisión de Beneficencia. Esta comisión aprobará las peticiones hechas a la Iglesia, etc.

i) *Comisión de Educación Religiosa:* Esta comisión unificará las actividades educacionales y velará porque la educación religiosa del niño, del adolescente y del adulto sea completa y cabal. También tendrá a su cargo la librería de la Iglesia.

j) *Comisión de Música:* Esta comisión tendrá a su cargo la música de la Iglesia bajo consulta con el Ministro. Se le asignará un presupuesto para sus gastos necesarios.

k) *Comisión de Relaciones Públicas:* Esta comisión deberá velar de que se haga una publicidad adecuada de las actividades de la Iglesia en la prensa y radioemisoras locales y que los protestantes viajeros tengan oportunidad de conocer la dirección de la Iglesia y las horas de culto. Tendrá bajo su responsabilidad la preparación del boletín de la Iglesia.

l) Sujeto a la confirmación del Concilio de la Iglesia, todas las juntas y comisiones tendrán autorización para que ocupen los puestos que algunos miembros dejan al caer en la categoría de inactivos durante el año de la Iglesia.

Art. 8.—*El Concilio de la Iglesia.*

1) *Integración del Concilio de la Iglesia:* El Concilio de la Iglesia estará compuesto de los oficiales de la Iglesia, todos los miembros de la Comisión de Finanzas; los Presidentes de todas las comisiones regulares y especiales de la Iglesia, los Jefes de todas las Organizaciones y seis miembros en libertad. El Presidente de la Iglesia será el Presidente del Concilio. El Secretario de la Iglesia será su Secretario. La comisión ejecutiva estará compuesta de cinco miembros elegidos por el Concilio. El Ministro será un miembro ex-officio de la comisión ejecutiva.

2) *Jurisdicción:* El Concilio de la Iglesia estudiará las necesidades, determinará los principales objetivos y políticas del programa de la Iglesia y aprobará o desaprobará las políticas de todas las organizaciones de la Iglesia; tratará de lograr la correlación de los programas de todas las juntas, comisiones y organizaciones dentro de un programa coordinado.

3) *Procedimientos:* El Concilio se reunirá mensualmente. La comisión ejecutiva preparará la agenda. El Concilio escuchará los informes de las comisiones y hará recomendaciones sobre aquellos asuntos sometidos a su consideración por la Iglesia o de su propia iniciativa. Las recomendaciones de las comisiones de la Iglesia deberán ser presentadas primeramente, en todos los casos, al Concilio de la Iglesia. Nombrará a aquellas comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Art. 9.—*Relaciones Ecuménicas:*

Aunque no está sujeta al control de ningún otro cuerpo eclesiástico esta Iglesia cultivará relaciones fraternales con otras Iglesias y cooperará con ellas en la obra del Reino de Dios. Establecerá las relaciones

que considere aconsejables con agencias ecuménicas.

Art. 10.—*Enmiendas.*

Esta constitución puede ser enmendada por votación de las dos terceras partes en cualquiera sesión de negocios de la iglesia con tal de que se haya dado aviso de tal sesión y de la enmienda propuesta en el servicio de la mañana en dos domingos anteriores o con tal de que tal aviso haya sido enviado por correo a los miembros de la iglesia por lo menos unos diez días antes de la sesión.

Art. 11.—El Ejecutivo podrá en cualquier tiempo, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a su propio Reglamento, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna. En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de la tercera parte de los Miembros, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías apuntadas por los quejosos.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Mahlon Weis.—Dorothy Wing Weis.—Bárbara Weis Land.—Henry Culvert Land.—Alfred T. Speiser.—Mrs. Alfred Speiser.—Donald Easum.—Augusta P. Easum.—Estella M. Wahlstrand.—Mary Ann Patton.—Lloyd E. Wyse.—Marion Parker Wyse.—Mary Butler.—Marcia L. Cudworth.—Gertrude L. Butler.—Floyd D. Miner.—Ettabelle Miner.—Harvey K. Meller.—Jessie Meyer.—Kessler T. Meyer.—Howl B. Trousdale.—Ruth M. Trousdale.—Howard G. Fowler.—Eleanor Fowler.—Barbara Opperman.—James Operman.—Robert D. Brenner.—Ellen Stewart.—Joyce Whitaker.—Joyce E. Tiffany.—Dorothy Lincoln.—Everett M. Cree.—Mona Mae Cree.—John L. McKitrick.—Margaret O. McKitrick.—Imogene E. Currin.—L. R. Currin.—F. Earle Hunt.—Nom. G. Hunt.—Mary Anne Harrison Y.—James A. Harrison H.—Martin N. Wilson.—Jacqueline Wilson.—H. E. Wilson.—Shirley Sahdino.—Marion Chamorro.—John S. Pixley.—Phebe Rice Pixley.—Robert Pixley.—Elsie J. Pixley.—Earl O. Finnia.—Card S. Finnie.—Tommie Brannick.—George H. McCready.—Margaret P. McCready.—R. M. Hooker.—Mary Ruth Phillippe.—Pal M. Phillippe.—Oersdorf Watson.—Flortencia Watson.—Maudlin Bowns.—Enid Patterson.—Alwy R. Miller.—Dolorus Kalinowsk.—Rosemary Coles Wilson.—

D. David C. Wilson. Leonard D. Wilson.—V. H. Jacobson.—Mollio Jacobson.—Mahlon Weis, Srío.

Y para todos los efectos legales extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veinte y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Agosto de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Buitrago Aja.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las siete y media de la mañana.

Vista que fué el juicio de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, actuando como Tesorero el señor José Flores G., quien es mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, durante el lapso del período de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 3 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Tres Mil Novecientos Setenta y Cuatro Córdobas con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 3,974.42), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador señor Edmundo Castillo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala por auto que corre al folio 11 de las ocho de la mañana del diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y este funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., en escrito presentado a las diez de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos cin-

uenta y cuatro en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y de conformidad con sustitución del poder pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Flores G., presentando copia del poder original suscrito a su favor, el que firma tu vo por personado al señor Barreto P., en providencia de las diez y diez minutos de la mañana de este mismo día y año, diéronse los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Flores G., el señor Fiscal Específico de Hacienda, en devolución de traslado está de acuerdo con dicho pedimento ordenando dictar la sentencia respectiva, previo llamamiento de auto, traslado que corre al reverso del mismo folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Flores G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, por lo que respecta a los meses del primero de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito presentando en el despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Ministerio de Economía

NO. 0319—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 22 de Julio de 1955, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 8 al 13 de Agosto corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	Pais de Origen
1503	Karl J. C. H. Hueck	150 qq	EE.UU.
1535	Alfonso Fong & Co. Ltda.	200 qq	EE.UU.
1551	Tina de Nova	150 qq	EE.UU.

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
1524	María Alaniz	150 qq	EE.UU.
1526	A. Altamirano & Hno.	150 qq	Canadá
1520	La Luz Mines Limited	3,000 qq	EE.UU.
1521	Nic. Long Leaf Pine Lumber Co	1,500 qq	EE.UU.
1570	Napoleón Alvarrdo	300 qq	Canadá
1616	Valentín Horvilleur	225 qq	Canadá
1617	Oalentín Horvilleur	225 qq	Canadá
1612	Josefa Gaitán	75 qq	Canadá
1613	Josefa Gaitán	75 qq	Canadá
1618	Yolanda Icaza de Terán	750 qq	Canadá
1641	Ismael Reyes Icabalceta	300 qq	Canadá
1610	María M. Garay	300 qq	EE.UU.
1575	Carlos Beteta Zeledón	187.5 qq	Canada
1572	Francisco Anzoateguá Ampié	150 qq	EE.UU.
1570	Francisco Anzoateguá Ampié	150 qq	EE.UU.
1571	María Alaniz	150 qq	EE.UU.
1632	Salvador Monterrey	360 qq	EE.UU.
1646	Carlos Sacasa M.	225 qq	EE.UU.
1621	Ernesto López Olivares	225 qq	EE.UU.
1622	Ernesto López Olivares	600.5 qq	EE.UU.
1605	Kong Fat	100 qq	EE.UU.
1685	Virgilio J. Altamirano	75 qq	Canadá
1696	Gallo & Villa Co. Ltda.	450 qq	EE.UU.
1693	Edmundo Delgado	150 qq	EE.UU.
1694	Edmundo Delgado	300 qq	Canadá
1711	Enrique Medrano P.	150 qq	EE.UU.
1712	Enrique Medrano P.	150 qq	Canadá
1709	Julio C. Martínez Santos	150 qq	EE.UU.
1710	Julio C. Martínez Santos	150 qq	Canadá
1779	Lau & Co. Ltda.	150 qq	Canadá
1811	Fang Yick & Cía. Ltda.	400 qq	EE.UU.
1755	Soledad de Cagnoni	300 qq	Canadá
1756	Soledad de Cagnoni	300 qq	Canadá
1777	Valentín Horvilleur	150 pq	EE.UU.
TOTAL		12.160	quintales.

Saldo disponible 138,652.5

Jaime J. Montealegre M.
Jefe del Departamento de Comercio,
del Ministerio de Comercio.

Hacienda y Crédito Público

«No. 4.

El Presidente de la República,
En vista del oficio del señor Presidente del Tribunal de Cuentas No. 6831 de 11 de Junio de este año, por el que trascribe al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público una solicitud del señor Fernando Buitrago Morales, Defensor de Oficio del mismo Tribunal de Cuentas, para que se libere de responsabilidad al señor Petronio Caldera P., Ex-Cajero de la Administración de Rentas del Departamento de Managua, según Reparó No. 11 que se le formuló en el juicio de Enero a Junio de 1950 por no haber hecho efectivo el valor de Diez y siete mil quinientos setenta y seis córdobas y veinticuatro centavos (C 17.576.24) a que ascienden los vales contra la caja que aparecen en la Cuenta de Deudas activas por Préstamos.

Y en razón de que ha resultado muy difícil hacer efectivo tales vales, ya que varios de los dueños fallecieron y otros están lejos

de la ciudad Capital; y tomando en consideración que el señor Caldera P., no tuvo responsabilidad directa, pues los dichos vales están en la Caja de la Administración de Rentas de Managua respondiendo por los valores que representan, tomando en cuenta la opinión favorable del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas en oficio No. 7257 de 20 de Junio de 1955.

Acuerda:

Eximir al señor Petronio Caldera P., Ex-Cajero de la Administración de Rentas de Managua, de la responsabilidad sobre el valor de Diez y siete mil quinientos setenta y seis córdobas y veinticuatro centavos (C 17.576.24), a que se refiere el Reparó No. 11 en el juicio de Enero a Junio de 1950, o sea el total de vales que no han sido cobrados y que están en la Caja de la misma Oficina.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Julio 10/55, (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

CONSOLIDADO

BANCO NICARAGUENSE
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1955

CONSOLIDADO

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
FONDOS DISPONIBLES:		DEPOSITOS Y OBLIGACIONES A LA VISTA:	
Caja	1,911,118.89	<i>Depósitos:</i>	
Depósitos en el Depto. Emisión	4,203,891.42	Depósitos Retirables por Cheques	19,214,347.33
Depósitos en el Banco Nac. de Nic.	332,311.74	<i>Obligaciones:</i>	
Valores	61,000.00	Cheques del Cajero	81,842.09
	6,508,322.05	Varios Acreedores a la vista	299,714.71
OTRAS DISPONIBILIDADES:		DEPOSITOS A PLAZO:	
<i>Fondos en el País:</i>		Depósitos a Plazo Indefinido	2,085,510.19
c/Cheques a/c. Bancos	273,626.81	OBLIGACIONES A PLAZO EN MONEDA	
<i>Fondos en el Extranjero:</i>		EXTANJERA:	
c/Bancos Extranjeros	1,646,651.85	Cartas de Crédito Depósitos en Ganadería	623,096.89
c/Moneda extranjera en Caja	1,991.25	Cartas de Crédito Responsabilidades por clientes	340,923.16
	1,922,269.91	ADEUDADO AL DEPARTAMENTO DE EMISION:	
COLOCACIONES:		Por Descuentos: — 0 —	
<i>Créditos Comerciales:</i>		OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:	
Créditos en Cuenta Corriente	805,912.38	Intereses Recibidos por Adelantado	16,619.63
Préstamos	11,237,170.39	Fondo de Ahorro y Pensiones	107,378.49
<i>Créditos Agrícolas y Ganaderos:</i>		Intereses Acumulados en Suspense	212,210.35
Préstamos Agrícolas y Ganaderos	3,552,170.83	Cuentas Diversas	54,436.47
Doc. Desc. Agrícolas y Ganaderos	947,173.80	Reserva para Impuestos	334,435.36
<i>Créditos Industriales:</i>		OTRAS CUENTAS DEL HABER:	
Préstamos Industriales	3,510,798.36	Depósitos para Importaciones	14,252,049.36
Doc. Desc. Industriales	82,330.12	Ganancias por Repartir	741,319.15
Créditos en Cuenta Corriente	93,313.84	CAPITAL Y RESERVAS:	
<i>Otras Colocaciones:</i>		Capital Social	7,260,000.00
Cartera Vencida	302,248.45	Fondo de Reserva Legal	385,370.18
Varios Deudores	116,385.92	Fondo Saucamiento de Cartera	100,403.05
	20,647,504.09	Fondo Estabilización de Dividendos	50,201.52
MUEBLES Y UTILES:	439,821.23	Pagos Recibidos por Adelantado Sobre Ac-	470,666.78
BIENES RAISES:	503,951.68	ciones de una Nueva Emisión	8,266,641.53
OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:		Cuentas de Orden Acreedoras:	
Valores Diversos	104,738.53		
Intereses acumulados por recibir	212,210.35		
Responsabilidades de clientes por Cartas de Crédito	340,923.16		
	657,872.04		
OTRAS CUENTAS DEL DEBE:		Sub-TOTAL	
Gastos Pagados por Adelantado	148,862.55	46,630,524.71	
Intereses Pagados por Adelantado	220.83	17,679,953.85	
Depto. de Emisión-Fondos Congelados	14,252,049.36		
Diferencias Cambiarias	659,457.24		
Gastos de Instalación	95,756.49		
Sucursales	794,437.24		
	15,156,346.47		
	794,437.24		
	46,630,524.71		
	17,679,953.85		
	64,310,478.56		
Cuentas de Orden Deudoras:		TOTAL GENERAL	
		46,630,524.71	
		17,679,953.85	
		64,310,478.56	

HORACIO S. RAUDES, Contador

EDUARDO MONTEALEGRE C., Gerente General

Distrito Nacional

Nº 169

El Ministro del Distrito Nacional

en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Por escrito de fecha siete de Julio del corriente año, los señores José y Natán Bern Failer, casado el primero y soltero el segundo, Profesores, mayores de edad y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero del año en curso, solicitaron la venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y cinco mil trescientas veinte varas cuadradas y treinta y ocho décimas, localizado dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Carlos Silva, camino en medio; poniente, con predio de Francisco Cornavaca, camino en medio; norte, terreno o resto de la propiedad de Mercedes Martínez; y sur, prodio del Doctor Fernando Fuentes, Inscritos los derechos de los solicitantes bajo el No. . . . 29,298, Tomo CCCLXXXIX, Folios 286/7, Asiento 2o de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado los señores Bern Failer todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatarios legales de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial, números 157, 161 y 167 de fechas 14, 19 y 26 de Julio del corriente año; y en el Diario «Novedades», números 6557, 6562 y 6568 de fechas 12, 18 y 25 de Julio del corriente año, a solicitud de los señores José y Natán Bern Failer, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con este fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó de la manera siguiente: «pricipiando de la parte Este del terreno con un rumbo Norte ochenta y un grados siete minutos Oeste, con una distancia de ciento sesenta y dos metros y treinta y ocho centímetros; otro rumbo Sur cuarenta grados treinta y dos minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y sesenta y nueve centímetros; otro rumbo Sur, cuarenta y tres grados y cincuenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de veinte cuarenta y dos centímetros; otro rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de veinte metros quince centí-

metros; otro rumbo Sur, once grados cincuenta y dos minutos Este, con una distancia de catorce metros veintiocho centímetros; otro rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos Este, con una distancia de doscientos setenta y tres metros treinta y cuatro centímetros; otro rumbo Norte, veinticinco grados cero minutos Oeste con una distancia de catorce metros cero centímetros; otro rumbo Norte cuarenta grados dieciséis minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros; y otro rumbo Norte veintiseis grados veinte minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros cuarenta y cinco centímetros. El área total del predio es de dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados y noventa y siete decímetros cuadrados. Todo el terreno está comprendido en la zona agrícola demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto los señores Bern Failer como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o, de la Ley de 5 de Noviembre de 1945, la venta de terrenos situados en zona agrícola, a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se se solicita dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados y noventa y siete decímetros cuadrados es decir, una hectárea y fracción, la venta debe hacerse por el precio de Ochocientos Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por los señores José y Natán Bern Failer.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de los señores José y Natán Bern Failer, por el precio de venta de Ochocientos Córdoba, que los compradores deben depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de los compradores.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de los señores José y Natán Bern Failer la suma de Ochocientos Córdoba, que éstos pagarán como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—

Managua, D.N., nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve y media de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Montelimar, llevada por el señor Andrés Montenegro G., mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, y domiciliado en Montelimar, jurisdicción de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, en su carácter de Jefe de dicho Centro Destilatorio, del uno de Enero al treinta de Jude mil novecientos cincuenta y cuatro.

Resulta:

I

La Carta-Cuenta agregada al folio 44 de este expediente, durante el período indicado, hubo un movimiento total de entradas y salidas, de Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve litros de aguadiente, grado de ley, (663,649 litros), haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma fueron practicados por el señor Contador don Salvador Blandino G., quien formuló ochenta y tres reparos, marcados con los números 1 al 13. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Blandino G., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, por medio de auto de las ocho de la mañana del treinta y uno de Enero próximo pasado, reverso del folio 39, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las nueve de la mañana del mismo día, frente del folio 40, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador, para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las once de la mañana del citado treinta y uno de Enero, también al frente del folio 40, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M. en escrito de fecha veinte y ocho de Febrero del año que corre, frente del folio 41, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Andrés Montenegro G., ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, ra-

zonado, obra al folio 42 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en este juicio según providencia que dictó a las doce meridianas del propio día, de la presentación del escrito, reverso del folio 41, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al Señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha uno de Marzo corriente, el apoderado del cuentadante, entre otras cosas, expuso: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador de Glosa de este Tribunal don Salvador Blandino G., quien formuló ochenta y tres reparos, marcados con los Nos. 1 al 83, los que fueron desvanecidos por el mismo en la Glosa Administrativa, a excepción del No. 19, que lo fué en la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, y todos a la vista de explicaciones y comprobantes fehacientes existentes en este archivo y otros que se agregan a los folios Nos. 10 al 39 del expediente respectivo, como puede verse en los razonamientos justificados al margen de cada reparo. Que en tal virtud, no habiendo reparo pendiente a cargo de su mandante, señor Andrés Montenegro, ni responsabilidad alguna a su cargo en el referido juicio de cuentas, respetuosamente pedía que después de los trámites correspondientes, se llamara autos y dictara sentencia, declarando la solvencia absoluta con la Hacienda Pública de Nicaragua, de su representado señor Montenegro y de su fiador solidario, en lo que se refiere al período de cuentas de que se ha hecho mérito.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha cuatro de Marzo que corre, frente del folio 46, dijo: «Encuentro correctas las cuentas relativas al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que llevó el señor Andrés Montenegro, en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montelimar; no existiendo en consecuencia, reparos pendientes o responsabilidades relativas al cargo ejercido. De acuerdo con lo anterior, le ruego dictar la sentencia que coponda en derecho.

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron completamente desvanecidos, como se ve de los razonamientos puestas y firmados al margen de los citados reparos, por el Contador don Salvador Blandino G., excepto el No. 19, que lo des-

vaneció el suscrito en la Glosa Judicial, a su cargo, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, como se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Ingeniero don Andrés Montenegro G., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por no haber reparos pendientes, como se dejó expresado en Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las diez de la mañana del veinte y cuatro de Marzo corriente, reverso del folio 46, debidamente notificada a las partes el día de hoy, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Ed. Ofic., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Ingeniero Andrés Montenegro G., de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montelimar, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, es correcta, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, vigésimo cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copiada esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Entre líneas—cosas—Vale.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 18/4/55.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 3983

Tres tarde veintitres Agosto corriente, subastaráse este Juzgado, finca San Francisco, jurisdicción

Villa Somoza, compuesta cien hectáreas superficie estos linderos: norte, Darío González, Monico Rodríguez; sur, Leonardo Duarte; oriente, Modesto López, Santiago Blandón; Poniente, Emeterio Rodríguez.

Ejecución: suma de córdobas, Francisco Espinal Bustillo contra Mónico Rodríguez Brizuela.

Base subasta: dos mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Acoyapa, ocho Agosto, mil novecientos cincuenticinco —B. Ortega, Srío.

3 3

No 3987

Once mañana, veintidós Agosto año corriente en ejecución sentencia Marjorie Bopell Hawkins contra Neil Hawkins por pago pensiones alimenticias, se venderán al mejor postor siguientes bienes pertenecientes al señor Hawkins: a) novecientas noventa y cinco acciones nominativas del número seis al número mil, que el señor Hawkins tiene en la Compañía denominada «Compañía Agrícola e Industrial del Setentrion», con valor nominal de un mil córdobas cada una; y b) los siguientes semovientes: seis toretes overos colorados, cuatro toretes negros, un torete negro zardo, tres toretes chiotos, dos toretes overos blancos, un torete chioto oscuro, un torete chioto pajizo, y dos toretes hozdos, un novillo overo ahumado, cuatro novillos chiotos pajizos, catorce novillos negros, veinte novillos chiotos nueve novillos overos negros, un novillo chioto encendido, diez novillos overos colorados, un novillo overo barroso, nueve novillos pajizos, un novillo barroso blanco, un novillo overo blanco, un novisardo, tres novillos hoscos, un novillo chioto ahumado, dos novillos blancos y un novillo loro, ocho bueyes chiotos, nueve bueyes negros, seis bueyes overos negros, un buey overo blanco, un buey chioto hosco, dos bueyes chiotos encendidos, dos bueyes chiotos pintos, un buey overo colorado, dos bueyes loros y un buey pajizo, cuatro vacas paridas, tres vaquillas overas negras, una vaquilla blanca, dos vaquillas overo coloradas, dos vaquillas chiotas, tres vaquillas pajizas, una vaquilla barrosa amarilla, un caballo retinto, dos caballos moros, un caballo negro, cuatro yeguas coloradas, una yegua blanca, una yegua roca, un macho canelo, un macho moro azulejo, dos machos colorados, un macho moro, un macho pardo, tres muletos colorados, un muleto moro negro, dos mulas pardas, una mula negra, una mula mora azuleja, cuatro mulas moras, una mula flor de caña y un burro moro.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, once Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.

--Rafael Montes G.--F. José López Lumbí, Srío.

Es conforme.--Matagalpa once de Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.--F. José López Lumbí, Srío.

3 3

No 3986

Diez mañana veinticinco Agosto corriente, subastaráse local este despacho, finca rústica cuatro manzanas, jurisdicción Santa Teresa, lindante: oriente, César Sánchez; poniente, Federico Pablo Jarquín; norte, herederos Emilio Vado; sur, Ignacio Guadamuz.

Ejecución: Cándida Bermúdez a Lorenzo Aguilar Córdoba.

Base subasta: tres mil setecientos veinte córdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, las once mañana ocho Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.

--V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

No 3990

Nueve antemeridianas veintiseis corriente subastaráse finca rústica diez manzanas, comarca El Rodeo, esta jurisdicción, limitada: oriente, Jacinta Jar-

quifu; poniente y sur, Daniel Romero; y camino Boaco a San Andrés.

Ejecuta: Adela Fonseca a Toribio Sánchez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Agosto mil novecientos cincuenticinco.—Coñuelo Calero. 3 3

No 4032

Once mañana veintitres corrientes subastaráse al martillo un carro Jeep modelo C. J. 2 A., color rojo, con sus cuatro llantas buen estado.

Ejecución: Presbítero Adolfo Jorba contra Presbítero Juan Bautista Juárez Flores.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Ramo Civil. Rivas, once Agosto mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole, Srío. 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

No 3852

Armando Palacios, solicita título supletorio, casa y solar Paz Centro, lindando: oriente, mediando calle, Victoria Rocha; poniente y norte, sucesión Nazzario Obando; sur; Rosa Amelia Ruiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Junio mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 3587

Antonia Pérez, solicita título supletorio urbana esta ciudad, linda: oriente, Juan Manuel Namendi; poniente, Juan Rodríguez; norte, Juan Rodríguez, otra; sur, Perfecto Pérez.

Oponerse término legal.

Vale trescientos córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, dieciséis Marzo mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 3 2

No 3561

Josefa Agustina Ramos de Gómez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, finca de Jacinto Moreno; sur, propiedades de Modesto Méndez; oriente, finca de Santiago Tinoco; y occidente, montaña inculta, quebrada de por medio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veintiseis Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraín Espinoza, Srío. 3 2

No 3562

Lucas Espinoza, solicita título supletorio finca rústica situada en el lugar denominado la Agua Podrida, de esta jurisdicción consistente en treinta manzanas, con estos linderos: por el lado oriente, predio de David Joya y camino en medio que conduce al Valle de la Mula; al occidente, con propiedad de Telesforo Blandón; al norte, monte inculto; al sur, con propiedad de Encarnación Espinoza.

Quien se crea con derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado alegando.

Dado Juzgado Local. Yalagüina, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Adán Cruz, Juez Local. - Sabino Iglesias, Srío. 3 2

No 3560

Francisco Cortés, solicita título supletorio, huerta tres manzanas, terreno propio, Zanjón Santo Cristo, esta jurisdicción, lindante: oriente, Mariana Cuadra; poniente, Bernardino Carrero; norte, Concepción Santana; su, mediando camino, Saturnino Cortés.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No. 3578

Carmela Gálvez, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinticinco varas cuadradas, Quezalguaque, este departamento, lindante: oriente, herederos Inés Lafnez; poniente, Santa Rita; norte, Santa Isabel; sur, Tomás Rivera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío S., 3 2

No 3576

Ezequiel Guerrero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, pide extíndasele título supletorio un solar treinta varas en cuadro, más o menos, que posee en el Valle Los Guerreros, esta jurisdicción, contiene casa pajas forro tablas, estímulo doscientos córdobas, limitado: oriente y norte predios del solicitante; poniente, Gregorio Vargas sur, Reyes Guerrero, camino enmedio.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Diamba, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro J. Pérez. - Carlos A. Zapata, Srío. 3 2

No 3575

Justo Corea, solicita título supletorio terreno urbano en Nandaimé, estos linderos: oriente, Carlos José Monterrey, calle enmedio; poniente, José María Fletes; norte, solicitante; sur, Sucesión Francisco Quintana.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srío. 3 2

No 3654

Soledad Espinoza, solicita título supletorio, linda: oriente, Gustavo Pérez y Dolores Delgado; occidente, Teófilo Ríos; norte, Benedicto Espinoza; sur, calle pública y la iglesia parroquial.

Oyense oposiciones.

Tuvo intervención el Síndico.

Juzgado Local Civil. Diriá, Octubre, cinco, de mil novecientos cincuenta y cinco.—Baltazar Arévalo A., Srío. 3 1

No. 3720

Silvia del Carmen Silva, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica ochenta manzanas, sitios Cofradía y Guasuyuca, esta jurisdicción, lindante: oriente, Antolín Pérez, Felipe Carrasco; occidente, María y Francisca Morales, Gustavo Alfaro; norte, Dolores López; sur, Juan Pérez.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Enero treinta y uno, dos tarde mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 1

No 3716

Ignacia Moncada, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica treinta manzanas, cercas alambre, terreno propio, lindante: oriente, Enrique Hurtado; occidente, camino real; norte, Maura Carrasco; sur, Alonzo Iruas.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veintinueve Enero tres tarde, mil novecientos cincuenticinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 1

No 3719

Juan Ramón Martínez, este domicilio, solicita título supletorio un predio dos manzanas, cercas alambre, sitio Rosario, esta jurisdicción, lindante: oriente, Candelario López; occidente, Hortensia Osorio; norte, Francisca Suárez; sur, Julián Suárez.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, catorce Febrero

dos tarde mil novecientos cincuenta y cinco.—J Rodríguez M., Srío. 3 1

No 3718

Estanislao Martínez, este domicilio, solicita título supletorio propiedad diecisiete manzanas, sitio Rosario, esta jurisdicción, lindante: oriente, Onesifero Rivera; occidente, camino real; norte, Felipe Lovo; sur, Valle Horno.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 1

No. 3723

María Cruz, este domicilio, solicita título supletorio una propiedad, sitio San Juan de Morollica, esta jurisdicción, diecinueve manzanas tres cuartos, útil para potrero, lindante: oriente, Isidro Ramírez; occidente, Mercedes y Leonardo Ramírez; norte, Cheto Sevilla; sur, Justo Ramírez y Carmen Carrasco.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde veintisiete Mayo, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 1

No. 3717

Pablo Rodas, unión Benicia Acevedo, solicita título supletorio, mejoras propiedad rústica treinta manzanas extensión, paraje Río Abajo, ejidal, dividida dos lotes. Primero. Veintiseis manzanas, lindante: oriente, Gustavo Morales, Ramón Vide; occidente, Jesús, Santos Ramírez; norte, Gustavo Morales; sur, Rosendo Rodas, Ramón Vide; Segundo Cuatro manzanas, lindante: oriente, Jesús Ramírez; occidente, Ignacio Castillo; norte, Río Grande; sur, carretera, cercos propios y de colindantes, finca urbana mismo paraje, lindante: oriente, norte y sur, Gustavo Morales; occidente, Jesús Ramírez.

Oyense oposiciones.

Intervino Síndico Municipal y Fisco.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 1

No 3730

Tranquilino Torres, este domicilio, solicita título supletorio, propiedad once manzanas, denominada Ciprés, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción, cercas alambre, lindante: oriente, Josefana Torres; occidente, Francisco Torres; norte, Bartolo Alfaro; sur, Asunción Ramírez.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinticinco Abril dos tarde, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 3864

Germán Ostaszynski, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta marca de comercio:

VENUS

para máquinas de coser de toda clase y tipo, para uso doméstico y para industrias, movidas a pedal, a mano o por electricidad, partes y accesorios de las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 3847

American Home Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ANSOLYSEN

para: preparaciones farmacéuticas para usar como agentes bloqueadores de ganglios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo. 3 3

No 3848

N. V. Phillips-Roxane Pharmaceutisch-Chemische Industrie «Duphar», de Weesp, Holanda, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ROXASECT

para medios para combatir y exterminar insectos y otros animales, plantas, monos, hongos y otros organismos nocivos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 3846

Merck & Co., Inc., de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

"Compuestos químicos y procedimiento preparar los mismos"

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 3996

Oppenheimer y Compañía Limitada, de Masaya, República de Nicaragua, mediante apoderado señor Enrique Lichtenstein, de este domicilio, en la que pide el depósito y registro de la marca de fábrica y comercio:

Lorena

para: Cueros, vaquetas, zuelas, etc., variedad de zapatos en diversidad de estilos, hormas y tacones diversos, productos de tenería y talabartería en general, lo mismo que los otros derivados de estas industrias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

No 3890.

Noel Rivas Gasteazoro, abogado de este domicilio, como Agente Oficioso de The Knox Company, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PIELCIN

para proteger y distinguir: «Preparaciones medicinales y farmacéuticas, crema, pomada o unguento»

medicado indicado en y para el cuidado, higiene, preservación y tratamiento de la piel.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eve-
nor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

PATENTES DE INVENCION

Nº 3845

Bristol Laboratorios nc., de Thompson Road, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Alejandro González G., solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Procedimiento para la preparación de Complejo Cristalino de Cloruro de Tetraciclina—Calcio”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Economía. Managua, Julio 22 de 1955.
—Evevor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 3957

Diamond Alkali Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la preparación de compuestos para el tratamiento de las plantas, compuestos obtenidos con el mismo, y métodos de aplicación de estos últimos», cuyo título o Carta-Patente deberá ser extendida a su favor.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Evevor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 3930

«Señor Juez Civil del Distrito y de Mina:—Yo, Emilio Zarruk C., mayor de edad, casado, auditor y domiciliado en Managua, Capital de la República, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: He descubierto una veta minera, que es paralela y está al sur de la descubierta por los señores Fern Kettel y Marco A. Benavente P. denominadas respectivamente «Trueno No. 1», «Trueno No. 2», «Trueno No. 3» y «Marco», y localizada sobre la falda sur del Cerro «El Trueno», en Cerro conocido, jurisdicción del pueblo San Juan de Limay, de este Departamento, siendo la dirección de la veta de este a oeste, su espesor en la parte explorada de de tres a once pies y su inclinación casi vertical y sus linderos los siguientes: norte, Llano de Apasopo; sur, Llano El Rejen que separa el Cerro «El Trueno» del Cerro «La Mestiza»; este, el valle «El Naranjo» y al oeste y como a dos leguas mina «La Grecia». Por ser en cerro conocido la veta que he descubierto tengo derecho a una sola pertenencia de cinco hectáreas de superficie que llamaré «Zarruk» y en el escrito de ratificación que me obligo a verificar en cumplimiento de lo prescrito en el Código de Minería vigente daré más detalles respecto a la demarcación de esta dependencia si fuese necesario. Acompaño muestras del mineral que produce la cata que he verificado. Pido que este denuncia se inscriba en el «Libro de Descubrimientos» y se anote en el Diario, que se publique el Registro en «La Gaceta», Diario Oficial, por el término de ley. Pido que se custodie la muestra mineral presentada una vez que haya sido identificada y señalo la oficina del doctor Ricardo Hidalgo Jaén en esta ciudad para oír notificaciones. Pido que tenga por formulado este denuncia.

Estelí, primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Em. Zarruk.—Para su presentación: R Hidalgo Jaén, Abogado.—Presentado el anterior escrito por el doctor Ricardo Hidalgo Jaén, a las nueve y veinte minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, juntamente con una muestra mineral.—Narváez López.—Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas.—Estelí, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana.—Anótese el anterior denuncia en el Libro Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos de este Juzgado; y publíquese por carteles en «La Gaceta», por tres veces con intervalos de diez días.—Custódiese la muestra acompañada.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Anotado bajo el No. 106, folios 164, Tomo II del Libro Diario y Registrado el anterior denuncia en el Libro respectivo, a las páginas 372, 373 y 374 del Libro respectivo, bajo el No. 3 del año de 1955—Estelí, las doce meridianas, del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3740

Ismael Solórzano, mayor de edad, casado, agricultor, nacido y domiciliado en Managua, solicita la venta de un lote de terreno ejidal, de doce manzanas de extensión superficial, localizado sobre el camino que conduce a Jocote Dulce y comprendido dentro de los siguientes linderos: occidente, fincas de doña Carmen viuda de Castillo y de la testamentaria de don Lorenzo Navarrete; norte, el callejón de seis varas; sur, con finca Las Marías que fue de Alejandro Tercero; y oriente, resto de la finca El Recreo, de donde fue desmembrado este lote.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 3

Nº 3739

Macario López, mayor de edad, casado, albañil y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado al oriente de esta ciudad, el cual formó parte del antiguo camino llamado Solo, con una extensión de cuarenta varas de largo por ocho de ancho, limitado así: oriente y occidente, resto del mencionado camino Solo; norte, terrenos que fueron Gerardo Lacayo; y sur, terrenos de El Porvenir.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

Nº 3738

José María Meléndez Doña, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica sobre el camino de Pochocupe con una extensión de nueve manzanas de terreno ejidal, limitado así: oriente, terrenos de Liberato Correa, camino de por medio; occidente, los de Adán Cantón; norte, los de Félix Medrano; y sur, terrenos del mismo señor Adán Cantón.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

Nº 3751

Genaro Carrasco, Sánchez, solicita arriendo lote terreno ejidal como una manzana extensión, situado

Valle Santa Teresa, esta jurisdicción, linda: oriente, herederos Felipe Carrasco Hernández; occidente, camino caserío Zapote, solar Arcadio Sánchez; norte, propiedad Silvestre y Arcadio Sánchez; sur, casa Simona Hernández.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal. Somoto, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cinco. — Edmundo Fiallos P. — Ramón B. Moreno, Srio.

3 3

No. 3911

Humberto Herrera Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta de dos fincas rústicas de terreno ejidal, detalladas así: a) Finca con una extensión de más o menos doce manzanas, sita en la Comarca de Nejapa, jurisdicción de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de por medio, finca de Vicente Herrera; occidente, el que fué de Santiago Muñoz; hoy de Francisco Prieto; norte, terrenos de la propiedad de Humberto Herrera Leiva y Sur, los de Cleotilde Hernández. b) Finca de treinta y media hectáreas de extensión sobre el camino de «Cedro Galán», jurisdicción de esta ciudad, limitada así: oriente; finca de la Sucesión de Vicente Herrera; occidente, la de José Dolores Morales; norte, la de Félix Herrera y Sur, la de Nicolás Hernández.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Marco A. Castillo, Notario.

3 2

NOTIFICACION

Yo, Gonzalo Cuadra h., Secretario del Juzgado Civil del Segundo Distrito Judicial de Managua, a todas las personas que adelante insertaré, como acreedores de Francisco Navarro Richardson y las nominadas en el auto que a continuación inserto y a cualquier otro que sea su acreedor, por vía de notificación le hago saber, el escrito y el auto que se ha dictado y que literalmente dicen: «Señor Juez Civil del Distrito Segundo de Managua: Yo, Francisco Navarro Richardson, mayor de edad, casado, agricultor y de los domicilios de Managua y Matagalpa, con la protesta de mis respetos digo a Ud. La firma Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores, del comercio de esta plaza se presentó ante Ud., pidiendo se le declarase en estado de quiebra, los acreedores y la firma deudora discutieron las bases de un arreglo y con apoyo del Arto. 1098 CC, se hizo ante Ud. la solicitud a fin de que se convocara a una reunión o junta de acreedores para que conocieran de dichas bases de arreglo. Ud. accedió a esa petición y la junta de acreedores se verificó el día de ayer doce de Agosto á las tres de la tarde, habiéndose resuelto que en principio se aceptaban dichas bases, pero sujetas a la aprobación que pudieran dar quienes aparezcan como acreedores personales míos. Las bases del mencionado arreglo, según consta en el escrito en que se pidió la convocatoria de la referida junta, textualmente dicen así: Primera: Para los efectos de este convenio, los acreedores designarían de su propio seno a una comisión de tres personas escogidas de ellos mismos, en favor de quienes se otorgarían para los fines adelante dichos, todos los documentos y trasposos adelante mencionados, y quienes también tendrían pleno poder y facultad para otorgar en nombre y representación de todos los acreedores, cualquier acto o documento que tuviera que otorgarse en ejecución de este convenio. Segundo. Se entendería definitivamente traspasada en propiedad a los acreedores representados por la antes dicha comisión, el almacén de comercio de la firma «Francisco Navarro y Compañía Limitada

Sucesores», junto con todos los créditos y cuentas por cobrar que consten en sus libros. Tercero. El señor don Francisco Navarro personalmente traspasaría a la misma comisión para beneficio de todos los acreedores lo siguiente: a) Todo el ganado que aún exista pues de más o menos las 560 cabezas de ganado que existían, el señor Procurador doctor Largaespada ha estado vendiendo varios lotes, venta que hasta la fecha no ha dado conocimiento a los acreedores. El dinero de esas ventas supongo que está en manos del Procurador y ese dinero será también propiedad de los acreedores. Para información consigno aquí que en esas ventas no ha intervenido el depositario señor don Joaquín Morales, quien me dijo a mí, que él había expresado opinión contrarias a tales ventas. b) Trescientas quince manzanas de terreno de la finca Pasquier en las cercanías de Tipitapa. c) Seis tractores que están en la misma finca Pasquier. Cuarto. Además el señor don Samuel Amador, caso de ser aprobado este convenio, también traspasaría otras doscientas manzanas de terreno situadas a lo largo del río Tipitapa, las cuales forman un solo campo con las trescientas quince manzanas antes mencionadas, comprendiéndose las casas que allí existen, pero con exclusión únicamente de una bomba Pomona y su respectivo motor que se encuentran en ese lugar. Quinto. Al quedar cumplidos los anteriores trasposos, la comisión o el Juez en su defecto, otorgaría inmediatamente a favor de Francisco Navarro, personalmente y de la firma «Francisco Navarro y Compañía Limitada» así como de los otros fiadores que existan en dichas obligaciones y que son doña Stella de Navarro y don Julian Navarro, cancelación completa de todos los créditos a su cargo. Sexto. Los acreedores asumirán por su cuenta, para ser pagados con el producto de los mismos bienes entregados, cualquier cuenta de honorarios o de gastos que se hubiere causado por motivos de los referidos juicios de quiebra, contra la firma Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores y contra Francisco Navarro personalmente. Séptimo:—La comisión de acreedores, a su propio juicio, venderá dentro del menor tiempo posible todos los bienes referidos, y colectaría cualquier crédito que se le hubiese traspasado. Dicha comisión repartirá el efectivo realizado entre todos los acreedores en proporción de sus respectivos créditos, siendo entendido que dicha comisión cumplirá con su encargo dentro del tiempo que los acreedores le señalen. «Por otra parte el Juzgado que está a cargo de Ud. a solicitud de los señores doctor Joaquín Cuadra Zavala y Salvador Stadthagen en resolución de las tres de la tarde del día veinticuatro de Marzo del corriente año, me declaró a mí personalmente también en estado de quiebra. Inconforme con semejante resolución, formulé incidente de reposición, y su mismo Juzgado en sentencia de las tres de la tarde del día treinta de Abril del corriente año, repuso dicha declaración de quiebra. Los señores doctores Cuadra Zavala y Stadthagen interpusieron recurso de apelación y la Honorable Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya confirmó la sentencia de reposición de quiebra. Los mismos doctores Cuadra Zavala y Stadthagen han interpuesto recurso de casación contra esa sentencia de la Honorable Corte de Apelaciones de Masaya, pero los autos aún se encuentran ante aquella Corte. En la reunión de acreedores celebrada el día de ayer en el Juzgado a su cargo, los acreedores de Francisco Navarro y Cía. Ltda. Sucesores, resolvieron aprobar en principio las bases de arreglo antes copiadas, pero dejándolas sujetas a lo que fuese resuelto por los acreedores lue fueran personalmente míos, entendiéndose por tales, a aquellos que tengan mi firma como codeudor o fiador solidarios de las obligaciones de la firma Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores o por causas de obligaciones directa mías. Como mientras no hayan bajado los autos de la revocación, sigue producién-

do efectos la referida quiebra personal mía, vengo a pedirle dentro de los antes mencionados autos de la quiebra decretada personalmente en mi contra, que se sirva citar o convocar a todos los que sean acreedores personales míos, para que en junta legalmente instalada conozcan y resuelvan sobre la aceptación de las antes trascritas bases de arreglo. Por los motivos antes dichos, prácticamente los acreedores de Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores y los acreedores personales míos son los mismos, razón por la cual la lista de los acreedores que deben ser citados, es la misma lista de acreedores de aquella firma, cuyos nombres para mayor identificación agregó en hoja separada a fin de que la notificación o citación o convocatoria se entienda con ellos. Le pido se sirva hacer la convocatoria que le solicito para conocer de las referidas bases de arreglo. Señalo para oír notificaciones la oficina de abogado del doctor Félix E. Quandique en esta ciudad sobre la Quinta Calle Nroeste casa número 210. Managua, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre líneas—Sucesores—Vale.—F. Navarro. Presentado por su firmante a las cuatro de la tarde del día de su fecha. Gonzalo Cuadra h., Juzgado Civil del Segundo Distrito Judicial de Managua. Managua, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las cuatro de la tarde. De acuerdo con el escrito que antecede y siendo que en cualquier estado del juicio, el quebrado y sus acreedores pueden hacer los convenios que estimen oportunos, convocase a los acreedores de Francisco Navarro Richardson, para que a las tres de la tarde del día treinta de Agosto del corriente año concurran al local de este Despacho, con los títulos de créditos que justifiquen sus derechos a fin de que en una Junta General de acreedores resuelvan lo que sea conveniente. Cítase también a los señores Francisco Navarro Richardson, doña Estrella Arellano de Navarro y a don Julián Navarro, para que estén presente en la Junta de Acreedores que se convoca. El escrito por el cual varios acreedores de Francisco Navarro Richardson, solicitan esta convocatoria publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta» junto con el presente auto por vía de notificación. Franco H. Borgen.—Gonzalo Cuadra h. La lista de acreedores a que se hizo referencia son las siguientes: Gregoria Abarca, S. Guerrero Montalván, Amalia v. de Schonecke, Joaquín Cuadra Chomorro, Alfredo Bunge, Gregoria Martínez v. de Martínez, Emilia Stadthagen de Mejía, Otilia Castillo, Anita Pallais, Francisco Gil R., Ernesto Martínez S., Fidelina de Bárcenas, Joaquín Cuadra Zavala, Marcelino López Callejas, Enrique Cerda (G. M. de G.) Luis Pasos Argüello (M. Alaniz de Dávila) Lola G. de Cuadra, German Arellano, Alberto Agüero, Rigoberto Cabezas, G. Ibarra Castillo, P. J. Frawley, Alejandro Stadthagen, Sabas Arnold, Otto Arnold, Carmen Alfaro, Carmen Marín de Icaza, Elisa Peter. Alberto Peter (H. R.), Oscar Peter (E. H.), Rodolfo Morales Z., Katy de Cuadra, Mercedes Stadthagen, Irma Mongrío, María Teresa Malliños v. de Morice, Mercedes Cuadra, Ulrico Eitzen, Elisa v. de Martínez, Alejandro Ortega, Margarita de Medina, Sara M. de Martínez, Humberto Maradiaga, Consuelo Girones, Celia de Benard, Angela de Papi Gil, Lupe M. de Pastora, José D. Orozco, Mauricio Marragou, María del V. Mateu, María M. Argüello, Mariano Icaza, María Alaniz de Dávila, Heliodora v. de Peter, Berta Bravo Velez, Andrés Murillo, Aniceto Esquivel hijo, José Reisel & Cía., Ernesto Navarro, Aníbal Navarro R., Julián Navarro R., José Retelny, José Adán Guerra, Gerardo Arana, Jorge Fiedler, Ramiro Cuadra Vega, Jorge Dreyfus, Fritz Eizman, Banco Nacional de Nicaragua, Stella de Navarro, Francisco Mavarro R., Charles H. F. Graham, Cía. Automotriz & Equipos Industriales S. A., Compañía Mercantil de Ultramar, Palacio Horvilleur & Cía. Ltda, Kellerman. Raúl Barrios.—Lo cual para todos los efectos legales así

les hago saber por medio de esta cédula que se libra en Managua, D. N., a las diez de la mañana del día dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gonzalo Cuadra h., Srío. 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3834

Isabel Argüello viuda de Rueda, solicita declárese heredera directa y cesionaria personas enumeró, de su padre José Antonio Argüello. Cita como coherederos, proporción y causas que expresó, siguientes personas: Amelia, Hildebrando, Josefa Margarita, Gonzalo, Augusto, Omundo, Ernaldo y Lucila Argüello Argüello, Madelina y Godofredo Fernández Argüello; César, Amalia, Octavio, Florencio y Ofelia Argüello; y José Antonio, Argentina y Consuelo Argüello; Adán, Eduardo, José Antonio y César Argüello Casfillo y Eva Leonor, Adilia, Graciela Vilma y Elba Guadamuz Argüello; Soledad y Oscar Argüello; Pedro, José Antonio, Lourdes, Josefina, Socorro y Myrlam Argüello Portocarrero, y Clemente, Teresa, Alberto, Uriel e Inés Cuadra Argüello. Indicó único bien sucesorio veintidós caballerías y media en el sitio La Jaén, departamento Río San Juan, estos linderos: oriente, San Francisco, y Jesús María; poniente, Lago; norte, río Oyate; sur, río Tepeguazape.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez y seis Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srío. 1

Nº 3774

María Josefa Solórzano, solicita decláresele junto con Rosenda Solórzano Muñoz, herederas de María Isidora del Tránsito Solórzano.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srío. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 204

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Basilio Mercado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Camilo Alemán López, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararle rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Masatepe, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eduardo Caldera Vega.—Carlos B. Ruiz G., Srío. 1

No. 3393

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Natividad Aguirre, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Francisco Pérez García, mayor de edad, soltero, carpintero y del domicilio de Nandaimé, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Masatepe, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eduardo Caldera Vega.—Carlos B. Ruiz G., Srío. 1